

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00079** 00

Demandante: La señora LUZ ANGELICA MAHECHA GAVIRIA en representación de los menores SSZM y MEZM

Demandado: FELIX ALBERTO ZABALETA ROSADO

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora LUZ ANGELICA MAHECHA GAVIRIA en representación de los menores SSZM y MEZM, en contra del señor Felix Alberto Zabaleta Rosado, observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley para efectos de su admisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- ✓ Existe inconsistencia que debe ser corregida en lo que tiene que ver con el nombre de la menor SSZM, toda vez que en su registro civil de nacimiento aparece consignado el nombre Sharick Saray Zabaleta Mahecha, pero en la demanda se identifica con el nombre de Sharay Saray Zabaleta Mahecha.
- ✓ Se debe corregir el nombre de la madre de los menores demandantes, ya que en la demanda se identificó como Luz **Angela** Mahecha Gaviria sin embargo en el poder y en los registros civiles de nacimiento de sus hijos aparece consignado Luz **Angelica** Mahecha Gaviria.
- ✓ Se hace necesario aportar el registro civil de nacimiento del menor MEZM, por cuanto el número de identificación de la madre está ilegible.
- ✓ En la demanda la apoderada judicial indicó dos direcciones electrónicas de su propiedad, por lo que deberá informar solo una e indicar expresamente que esta coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.809.662 y portadora de la tarjeta profesional N°317.668 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82bb6993a9bfe18034da08f04840e8b01b8ec807e76acea1311205ab5d08b68**

Documento generado en 10/05/2023 05:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**